

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|----|-------|
| Un año..... | 25 | ptas. |
| Seis meses..... | 13 | > |
| Tres id..... | 7 | > |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|-------|
| Un año..... | 22'50 | ptas. |
| Seis meses..... | 12 | > |
| Tres id..... | 6'50 | > |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 364).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmos. Sres: Es legendaria en la Administración pública la lentitud, la pereza con que se tramitan los expedientes confiados a su resolución, y antigua y unánime también la queja constante manifestada, no sólo por los directamente interesados, a quienes ese grave defecto lesiona, sino por la opinión general, de la que en múltiples ocasiones se ha hecho eco la Prensa periódica.

El Ministro que suscribe abraza el propósito más firme y resuelto de lograr por todos los medios que ese vicio sea corregido en absoluto y que la normalidad impere en los trabajos de este Departamento, adoptando las medidas oportunas para que la tramitación de los asuntos se lleve al día, dentro siempre de las normas fijadas por la ley y Reglamento de Procedimiento administrativo, que por incumplidos conviene recordar.

Para que este fin pueda en todo momento alcanzarse, es preciso conocer en cualquier instante el estado de los expedientes en curso en los diversos Centros y Dependencias de este Ministerio, de modo que quepa apreciar la laboriosidad o negligencia de los funcionarios y discernir con rapidez las responsabilidades, llegando con el señalamiento de horas extraordinarias de trabajo a la más perfecta y regular marcha de los expedientes. Con ello queda-

rán atendidos el interés público y el de los particulares en sus relaciones con la Administración.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los señores Jefes de los Servicios centrales y provinciales dependientes de la Subsecretaría y de las Direcciones generales, la obligación—a tenor de lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de Procedimiento administrativo, aprobado por Real decreto de 23 de abril de 1890—de remitir mensualmente al Negociado Central un estado de los expedientes despachados durante ese período y de los que queden pendientes, con expresión de las razones por que lo estén.

2.º Que en las Secciones y Negociados en donde exista demora en el despacho de los expedientes se habiliten horas extraordinarias de trabajo hasta lograr la más completa normalidad; y

3.º El Negociado Central presentará a la Subsecretaría los estados mensuales para que el Subsecretario y los Directores generales den cuenta a mi autoridad, proponiéndome las medidas procedentes en cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1922.—Gasset.—Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 358.)

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 22 de enero próximo y hora de las once, para la celebración de la subasta de contratación del racionado durante el próximo año de 1923-24, con destino a los acogidos en el Hospicio, amas-

internas de la Inclusa, enfermos en el Hospital, acogidas en la Casa de Maternidad y Presos de la Cárcel Correccional de audiencia, cuyos detalles y precios se consignan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 199, correspondiente al día 15 del actual, así como el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en expresada subasta.

Se advierte que, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, el plazo para la presentación de los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el día 20 que es el anterior hábil al de la subasta, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, todos los días laborables, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Burgos 30 de diciembre de 1922.—El Vicepresidente, Primitivo Martínez de la Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

Determinándose en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 27 de febrero de 1920, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el 3 de marzo siguiente, que el impuesto de cédulas personales continué devengándose en 1.º de enero y la formación y examen de los padrones se efectúe en los plazos reglamentarios, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la vigente Instrucción, dictada para la imposición, administración y cobranza de dicho impuesto, previene a los Ayuntamientos respectivos que durante el mes de enero próximo deben proceder a la distribución y recogida de las oportunas hojas declaratorias de los individuos sujetos al mismo,

ajustadas al modelo número 1 de la Instrucción expresada.

Una vez recogidas estas hojas declaratorias, los Ayuntamientos de la provincia procederán a formar el padrón correspondiente para el año 1923, en el cual se incluirán todos los habitantes de ambos sexos mayores de 14 años que existan en el término municipal, consignándose, con referencia a las citadas hojas, el nombre y apellido del interesado, edad, estado, naturaleza, domicilio y profesión u oficio, y en demostración de la base por la cual tributa al impuesto, se expresará, en la columna correspondiente del modelo número 2:

1.º Si es contribuyente por territorial, industrial o carruajes de lujo, la cuota o cuotas que tiene asignadas en el respectivo repartimiento, matrícula o padrón, debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distinta provincia.

2.º El alquiler que satisface por la habitación que ocupe.

3.º El sueldo, haber o asignación que disfrute, bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas, de particulares o de cualquier otro concepto, verificando igual acumulación que en las contribuciones.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia, mayor de 14 años, verificando la acumulación antes prevenida; y

5.º Si es jornalero o sirviente.

En vista de estos datos se consignará, por último, en la casilla que corresponda, la clase de cédula que está obligado a obtener, con arreglo a sus circunstancias, y al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal, con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado.

Formados los padrones de que se trata, que deberán estarlo para el día 1.º de marzo próximo, sin excusa alguna, los Sres. Alcaldes tendrán

especial cuidado de remitir o presentar en esta Administración, antes del día 15 del mismo mes, como plazo improrrogable, el original, la copia y una lista cobratoria, teniendo presente que el original, perfectamente sumadas todas sus hojas, deberá estar firmado por todos los individuos que constituyan el Ayuntamiento, y que la copia, al precisarse sea exacta, resultará ser un reflejo fiel del original, no olvidando figurar en cada uno de estos tres documentos el resumen bien claro y detallado, que será redactado bajo la responsabilidad inmediata de los respectivos Alcaldes y Secretarios, según determina el artículo 28 de la mencionada Instrucción, por lo que es de importancia poner singular cuidado en que se hallen escrupulosamente formados, para con la mayor exactitud determinar el número de contribuyentes, clases y número de cédulas a ellos respectivas y valores parcial y total de éstas, todo con arreglo a los datos obrantes en Secretaría, relativos al repartimiento de la contribución por inmuebles, matrícula industrial y demás antecedentes.

Igualmente se cuidarán los Alcaldes de acompañar certificación del acuerdo que recayera acerca del recargo municipal impuesto, dentro del límite del 50 por 100 como máximo autorizado, y asimismo de otra certificación de haber estado expuesto al público el padrón por el tiempo reglamentario.

No olvidarán tampoco que los individuos sujetos al impuesto que tengan el carácter de funcionarios públicos, aunque perciban sus haberes en la capital de una provincia, tienen que proveerse de cédula personal en el pueblo de su vecindad y por tanto deben ser incluidos en el padrón correspondiente, teniendo igualmente presente que cuando este ingreso de la Hacienda pública provenga de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, por estar éstos legalmente asimilados a los Cuerpos del Ejército, se hallan exentos del recargo municipal, a cuyo efecto y para mayor facilidad en el examen de los documentos de referencia, cuidarán de incluirlos en los últimos números de las respectivas relaciones nominales.

No se aprobará por esta Administración padrón alguno que contenga baja, comparado con el del año anterior, siempre que no viniere suficiente y legalmente justificada, para lo que, la variación de vecindad, se probará con certificación del Ayuntamiento, en que se haga constar la fecha de la traslación y punto de la nueva residencia del vecino y la del fallecimiento por certificación del Juzgado municipal encargado del Registro de defunciones.

Por último, se advierte a los Alcaldes que no se hace preciso que se acompañen las hojas declaratorias que suscriben los interesados, las

cuales han de conservarse en el Ayuntamiento, por si fuera preciso certificar de algún extremo de las mismas, debiendo ser debidamente reintegrados los padrones y firmados con arreglo a las prevenciones anteriormente expuestas y caso de advertirse algún defecto serán devueltos para la subsanación que proceda.

Con las reglas y preceptos relacionados, cree esta oficina que los Alcaldes y Secretarios darán cumplimiento a este servicio sin nuevas excitaciones; pero si a pesar de ello no lo efectuaran, ya dejando transcurrir el plazo señalado sin remitir los documentos enumerados, ya desoyendo o prescindiendo de cuantas prescripciones se les hacen, esta Administración propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda exija a aquellas Autoridades las responsabilidades pertinentes e imponga las multas autorizadas por el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903 y las que facultan las demás disposiciones legales o reglamentarias.

Burgos 26 de diciembre de 1922. —El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes. — V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Chápoli.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Francisco Javier Torres, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: que en el pleito que se dirá se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«En la ciudad de Burgos a 16 de diciembre de 1922, en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia de esta capital por D. Eladio García Herrera, vecino de la misma, propietario, contra D.ª María San Martín Sanz, ejecutante, vecina de Santibáñez Zarzaguda, sin profesión especial, y el ejecutado D. Amadeo Bravo Ortega, en rebeldía, sobre tercera de mejor derecho, pendiente en la Sala de lo Civil de esta Audiencia, por apelación que el demandante interpuso de la sentencia recaída en primera instancia, habiendo comparecido en esta segunda instancia el apelante, representado y defendido respectivamente por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y el Abogado D. Claudio Santamaría, y la apelada D.ª María San Martín, representada y defendida por los también Procurador y Abogado D. Mauricio López Miegimolle y D. Aurelio Gómez,

Fallamos: que confirmando la sentencia del Juzgado, debemos desestimar y desestimamos la demanda de tercera de mejor derecho, pro-

movida por D. Eladio García, y absolvemos de ella a los demandados, sin hacer especial condena de costas en primera instancia, e imponiendo las costas de esta segunda a la parte apelante. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma que establecen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuicio, y a su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de que proceden, con la oportuna tasación de costas, practicada y aprobada que sea previamente, acompañados de la presente resolución y de la correspondiente carta-orden. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y mandamos. —Antonio Fente. —Adalberto Taboada. —Mariano Cuesta. —Santiago Alvarez.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 26 de diciembre de 1922. —Ante mí, P. H., Víctor Dorao.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de las sesiones celebradas por dicho Ayuntamiento y acuerdos tomados en las mismas durante el mes de noviembre último.

Sesión ordinaria del día 4. —Se dió cuenta de la anterior de 28 de octubre, que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

Señalar de nuevo para la práctica del amojonamiento de las vías pecuarias de esta villa el día 11 de diciembre y siguientes, a las ocho de su mañana, y que se anuncie en forma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Incluir en la vacante que existe en la Beneficencia municipal a María de la Fuente, y que se comunique a los facultativos.

Desvedar para toda clase de ganados el término titulado «El Soto», hasta la carretera de Hacinas.

Que las sesiones ordinarias se celebren los sábados, a las seis de su tarde, y se anuncie al público en forma.

Que se paguen las 17 pesetas del arreglo de los divanes de la Secretaría.

Y por último, que se requiera al Depositario para que dé cuenta de las existencias en metálico que existen en Caja, y las ponga a disposición del Alcalde, Regidor Interventor y Depositario, para que en unión de aquél y éstos, como representantes del Ayuntamiento, se ingrese en cuenta corriente en Banco o persona de reconocida solvencia, para que produzca interés, dando cuenta de sus gestiones e ingresando en Caja el resguardo de la consignación.

Sesión ordinaria del día 11. —No pudo tener efecto por falta de número.

Sesión ordinaria del día 18. —No

pudo tener efecto por falta de número.

Sesión ordinaria del día 25. —Se dió cuenta de la anterior del día 4 que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia el extracto de sesiones del mes de octubre, y

Prohibir que los vecinos tengan caños en sus tejados con vertiente a la vía pública, a más de un metro de distancia del suelo, y se haga saber al público por bando que en el término de un mes los alarguen hasta ras del suelo, para evitar las molestias a los transeúntes, y los perjuicios a la vía pública, bajo la multa de 5 a 15 pesetas.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, como yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de noviembre, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes a 7 de diciembre de 1922. —El Secretario, León M. Huerta. — V.º B.º —El Alcalde, Emilio García.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede en la sesión ordinaria que celebró el día 9 del actual, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Salas de los Infantes 11 de diciembre de 1922. —El Secretario León M. Huerta.

Ayuntamiento de Valluércanes.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1922.

Día 23 de julio. —Se aprobó el extracto de los acuerdos del trimestre anterior.

Se comisionó a D. Camerino Zaldivar para que consulte con dos letrados el recibo suscrito por Demetrio Caño del depósito de las acciones que le entregó este Ayuntamiento referentes al empréstito del camino vecinal de Altable a esta villa, las cuales se niega a entregar.

Se comisionó a D. Camerino Zaldivar para que recoja los pases de los mozos.

Día 30. —Se acordó comisionar a D. Camerino Zaldivar para que presente en el Gobierno civil las cuentas municipales del año 1921-22.

Dióse cuenta de un oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento, remitiendo a informe instancia de Felisa Caño, madre del mozo número 6, del actual reemplazo, reclamando contra el fallo de dicha Comisión que declaró exceptuado del servicio a Miguel Ruiz Torrecilla; la Corporación informa que es cierto cuanto la reclamante alega en su escrito,

Dióse cuenta de no haberse presentado ninguna solicitud para el cargo de Médico titular.

Día 13 de agosto.—La Corporación, haciéndose eco de la protesta levantada por el aumento de dietas a los Diputados a Cortes, acuerda asociarse a la misma y hacer constar en acta la satisfacción de esta Corporación por la conducta del representante en Cortes por este distrito, D. Antonio María de Encio, que emitió su voto en contra de la elevación de dichas dietas.

Se acordó protestar contra la huelga de Correos, que tan graves perjuicios causa.

Día 27.—Dióse cuenta de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de ayer, convocando a elección parcial de dos Concejales para el día 17 de septiembre próximo, por incapacidad de los Concejales D. Gregorio Cerezo y D. Elías Torrecilla.

Dióse cuenta de haber sido entregado a D. Manuel de la Cuesta, abogado y vecino de Burgos, el recibo de las cinco obligaciones depositadas en Demetrio Caño, con el fin de que emita informe con otro letrado, en vista de la negativa de dicho Demetrio a entregar las obligaciones.

Día 17 de septiembre.—Dióse cuenta de haber sido proclamados Concejales electos por el artículo 29 de la ley Electoral, D. Pablo España Pozo y D. Primitivo Montejo Marroquín.

Día 24.—Dióse cuenta del informe favorable emitido por los letrados D. Luis García García y D. Manuel de la Cuesta, respecto a las obligaciones que guarda Demetrio Caño, de la pertenencia de este Ayuntamiento y acuerda solicitar autorización de la Diputación provincial para entablar pleito contra dicho Demetrio.

Se acordó subastar varias maderas sobrantes de la reparación del Ayuntamiento para el día 1.º de octubre, ante la Comisión nombrada.

Junta municipal.

Día 12 de julio.—Se dió lectura de la cuenta municipal correspondiente al año 1921-22, rendida por don Félix Moreno y D. Robustiano Moreno, y se acordó nombrar una Comisión para que dictamine respecto de la misma, compuesta de don Juan Pablo Busto, D. Lino Sabando y D. Florentino Diez, quienes lo verificarán en término de quince días.

Día 20.—Se revisó y censuró la cuenta del año 1921-22, siendo aprobada y fijada: Ingresos, 5.039'66; pagos, 5.037'92; existencia, 1'74 pesetas.

Día 17 de septiembre.—Dióse cuenta de un escrito presentado por Demetrio Caño en 12 del actual, manifestando que le es imposible ejercer el cargo de Vocal de la Junta de repartos ni otros análogos por encontrarse enfermo con tratamiento

facultativo y acompaña certificado de D. Ramiro Dulanto, licenciado en Medicina y Cirugía, que ejerce en Miranda de Ebro, expedido en 24 de agosto último, en el cual manifiesta se encuentra afecto de una arteria nerviosa con disminución de la memoria y de la voluntad y que necesita reposo; acuerda se manifieste a Demetrio Caño presente certificación expedida por el titular de este Ayuntamiento o Médico de cabecera en virtud de no estar legalizada la firma de D. Ramiro Dulanto e ignorar si dicho señor se halla legalmente facultado para ejercer la Medicina.

Dióse cuenta del informe emitido por los letrados D. Luis García García y D. Manuel de la Cuesta, respecto al recibo del depósito de las acciones u obligaciones municipales de 500 pesetas cada una, números 1, 19, 20, 21 y 22 y acuerda pedir autorización a la Diputación provincial para entablar el oportuno pleito.

Valluércanes 9 de octubre de 1922. —El Secretario, Camerino Zaldivar.

La Corporación municipal aprobó el precedente extracto en sesión del día 15 del mismo, a los efectos del artículo 109 de la ley municipal.—El Secretario, Camerino Zaldivar.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Caño.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Continuación de las listas de Jurados que han de actuar en el primer cuatrimestre de 1923.

(Continuación).

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

Cabezas de familia

Feliciano Heras González, vecino de Fuentecén.
Melquiades Aragón González, Guzmán.
Valeriano Diez Martínez, Olmedillo de Roa.
Rafael Cerezo de Frutos, Nava de Roa.
Francisco Plaza Buenhombre, Moradillo de Roa.
Aniceto Pérez Callejo, Olmedillo de Roa.
Andrés Tijero Esteban, Quintanamanvirgo.
Mariano Sanz Ignacio, Sequera de Haza.
Dionisio Rodríguez Espino, Guzmán.
Donato Gil de la Cal, Quintanamanvirgo.
Cipriano Crespo Cilleruelo, Roa.
Indalecio Veros Sanz, Hontangas.
Aquilino Cabornero Carazo, Cueva de Roa (La).
Santiago Mambrilla Esteban, Hozorra (La).
Adolfo Bajo Pascual, Hontangas.
Saturnino de la Cruz Alonso, Guzmán.

Quintín Paredes Medina, Nava de Roa.

José Zapatero Santos, Anguix.

Pablo Miguel Benito, Haza.

Anselmo Venturino García, Anguix.

Capacidades.

Mariano de la Cruz López, Anguix.

Manuel Fuente Guijarro, Boada de Roa.

Vicente San Juan Sualdea, Berlangas de Roa.

Eustaquio Domingo Camarero, Fuenteliso.

Fernando Veros de Uri, Hontangas.

Benigno Miguel Esteban, La Horra.

Abraham de las Heras Esteban, Guzmán.

Florencio Esteban Esteban, Hoyales de Roa.

Antonio Cuesta Rincón, La Sequera de Haza.

Eustaquio Diez de la Cruz, Anguix.

Felicitísimo Llorente Santiago, Boada de Roa.

Toribio Domingo Domingo, Fuenteliso.

Eustaquio Domingo Camarero, id.

Hipólito Beltrán Burgoa, Guzmán.

Eustaquio Veros de Uri, Hontangas.

Nazario Camarero Meneses, Cueva de Roa (La).

Cabezas de familia.

Ignacio Palacios Martínez, Burgos.

Enrique López López, id.

Pío Almendres Sevilla, id.

Emérito González Varona, id.

Capacidades.

Isaac Gárate Cárcamo, Burgos.

Eladio Martínez Mata, id.

Causa que habrán de conocer: una señalada para los días 7 y 8 de marzo, procedente del Juzgado de Roa, seguida contra Jesús Arranz Guijarro, sobre homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Cabezas de familia.

Santiago Valmaseda Puente, vecino de Ayuelas.
Ángel Barrio Loizaga, Treviño.
Juan Alesanco Baños, id.
Cipriano Cantera Pérez, Encio.
Arturo Erviti Esteban, Miranda de Ebro.
Isidro Garoña Arín, Ameyugo.
Pío Medina Calvo, Altable.
Luis Estavillo Villembrosa, Araico.
Luis de la Eranueva Ángel, Miranda de Ebro.
Pedro Pineda Cereceda, id.
Mario Angulo Urrecho, id.
José Trueba Pérez, id.
Nicolás Madrid Cadiñanos, Altable.
Ladislao Frías González, Ameyugo.
Saturnino García López, id.
Pío Leciana Pérez, Miraveche.
Aurelio Gómez Cadiñanos, Miranda de Ebro.
Hermenegildo Ruiz Loizaga, id.
Dionisio Pereda García, Orón.
Pedro Durana Sedano, Miranda de Ebro.

Capacidades.

Manuel Peralta López, Miranda de Ebro.

Aquilino Delgado González, id.
Teodoro Guinea Abecia, Bozoo.
Celestino Val-Hernández, Buggedo.
Ambrosio Pérez Urrecho, Miranda de Ebro.

Ignacio Arín Salazar, Encio.

Julián Ortiz Ruiz, Ayuelas.

Paulino García López, Ameyugo.

Ponciano San Martín Aberasturi, Añastro.

Gregorio Zárate Gutiérrez, Ayuelas.

Jenaro Arana Samaniego, Pangua.

Pablo López Ramírez, Miranda de Ebro.

Segundo Castillo Medina, Ayuelas.

Jerónimo Urruchi Noceda, Bozoo.

Luca Dulanto Ramírez, Argote.

Ambrosio Pérez Urrecho, Miranda de Ebro.

Cabezas de familia.

Celso Asenjo Gutiérrez, Burgos.

Domingo Pablo Pablo, id.

Daniel García Azofra, id.

Pedro Briones García, id.

Capacidades.

Manuel Creus Casi, Burgos.

Julio García Merino, id.

Causa que habrán de conocer: una señalada para el día 9 de marzo próximo, procedente del Juzgado de Miranda de Ebro, seguida contra Víctor Valle Sagredo, sobre tentativa de violación.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Cabezas de familia.

Gaspar del Alamo Ortiz, vecino de Barbadillo del Mercado.
Sixto García Urizar, id.
Aureliano Moral García, id.
Sinforiano Sainz Peña, id.
Esteban Cerreda Rogel, id.
Manuel Palacios Marín, Campolara.
Galo Gómez Diez, Castrovido.
Lucio Aragón Núñez, Espinosa de Cervera.
Toribio Lucas López, Hacinas.
Dionisio Marijuán Domingo, Hortigueta.
Benito García Arribas, Hoyuelos de la Sierra.
Benito Aparicio Catalá, Huerta de Rey.
Napoleón Ortega García, Jaramillo de la Fuente.
León Bartolomé Mozo, Mamolar.
Estanislao Esteban Martín, Monasterio de la Sierra.
Lucio Madrina Juanes, Palacios de la Sierra.
Lorenzo González González, Quintanalarra.
Pío de Pedro López, Quintanar de la Sierra.
Pablo Elvira Elvira, Rabanera del Pinar.
Pío Portugal Rey, La Revilla.

Capacidades.

Canuto Gayubas Merino, Arauzo de Salce.
Juan Miguel Pedro, Cabezón de la Sierra.
Antonio Gil Marcos, Canicosa de la Sierra.

Pío Alonso Alonso, Cascajares de la Sierra.
 Ildefonso García Alonso, id.
 Guillermo María Medel, Castrillo de la Reina.
 Mateo Sierra Portugal, Contreras.
 Juan Palomero Peñas, La Gallega.
 Carlos Sanz y Sanz, Hontoria del Pinar.
 Eugenio Gonzalo Cuesta, Jaramillo-Quemado.
 Torcuato Hernando Barriuso, id.
 Ambrosio Blanco Moreno, Jurisdicción de Lara.
 Eladio Esteban Cabrejas, Monasterio de la Sierra.
 Gabriel Camarero Camarero, Monterrubio de Demanda.
 Pedro González López, Nolla.
 Demetrio María Condado, Palacios de la Sierra.

Cabezas de familia.

Celso Asenjo Gutiérrez, Burgos.
 Francisco Alcalde Orive, id.
 Teófilo Martín Cano, id.
 Federico Martínez Varea, id.

Capacidades.

Julían Cominges Calvo, Burgos.
 Federico Yudego Albo, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 12 de marzo próximo, procedente del Juzgado de Salas de los Infantes, seguida contra Hilario Portugal Portugal, sobre robo, y otra para el día 13, del mismo Juzgado, contra Casiano García Hernando, sobre asesinato.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de diciembre de 1922.
 =El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

(Continuad)

Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, tracción de sangre o automóvil, de ida y vuelta, entre la oficina del ramo de Roa de Duero y su estación férrea, bajo el tipo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y oficina de Roa de Duero, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de octubre de 1904, hasta el día 11 de enero próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal ante el señor Jefe de la misma, el día 16 de

citado mes de enero, a las once horas.

Burgos 27 de diciembre de 1922.
 =El Administrador Principal accidental, Tomás Gil.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., entre la oficina de... y... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Fecha y firma del interesado.)

Parque de Intendencia de Burgos.

Mes de diciembre de 1922.

Habiéndose padecido un error de imprenta al publicarse el resumen de las compras de artículos verificadas en la primera quincena de dicho mes por mencionado Parque, para sus atenciones, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

PARQUE DE BURGOS

A los Sres. Calleja y Núñez, de Burgos, cebada, a 33'40 pesetas el quintal métrico.

A D. Ricardo García, de Burgos, paja de pienso, a 6'75 pesetas el quintal métrico.

A D. Eusebio Villalain, de Villatoro, sal, a 12'15 pesetas el quintal métrico.

A D. Saturnino Pérez, de Burgos, carbón de cok, a 9'50 pesetas el quintal métrico.

Al mismo, carbón de hulla, a 11 pesetas el quintal métrico.

A D. Salustiano Diez, de Mecerreyes, carbón vegetal, a 22 pesetas el quintal métrico.

Nota.—En dichos precios van incluidos los gastos de transportes, acarreo, descarga, almacenajes, envases, etc., así como los impuestos de pagos del Estado.

Burgos 23 de diciembre de 1922.
 =El Director, Delfín Calvo.

Anuncios particulares

VIVERO DE VIDES AMERICANAS de Salas de Bureba (Burgos).

Los Sres. Viticultores que deseen adquirir vides de dicho Vivero, pueden dirigirse a D. Dámaso Criales (Salas de Bureba), las cuales comenzarán a expendirse desde la fecha, recogiendo injertos de diferentes variedades de pies americanos y vifíferos, barbados y estaquillas.

Precios y detalles por correspondencia.

Las vides que se remitan por ferrocarril se cobrarán, además de su importe, tres y una pesetas millar o fracción, por embalaje y transporte hasta la Estación de Briviesca; em-

baleje en cajas al musgo comprimido, cesando toda responsabilidad en el momento en que queden facturadas. 1—2

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 9

FERROCARRIL Y MINAS DE BURGOS.—S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los señores accionistas de la misma, haberse aplazado la celebración de la Junta general extraordinaria, anunciada para el 27 del corriente mes, por no haberse presentado número suficiente de acciones.

Debiendo celebrarse esta Junta general extraordinaria en segunda convocatoria, oportunamente se anunciará la fecha que se fija para la misma.

Madrid 23 de diciembre de 1922.
 =El Secretario del Consejo, Angel Vara.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de diciembre.

Número 191. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden resolviendo consultas formuladas por diferentes Verificadores oficiales de Contadores, sobre interpretación del Reglamento de instalaciones eléctricas y dificultades que para su aplicación suelen encontrar en la práctica.

=Idem. Id. disponiendo que toda elevación de tarifas para el suministro de energía eléctrica se formule ante los Gobernadores civiles de las provincias a que dicha elevación afecta.

Número 192. Ministerio de la Gobernación. Real orden anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Médicos encargados de los servicios sanitarios de Las Hurdes.

=Idem. Id. disponiendo se someta a un examen de capacidad a los 300 auxiliares femeninos nombrados con carácter interino para el Cuerpo Auxiliar femenino de Correos y designando el Tribunal para referidos exámenes.

Número 193. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden disponiendo que a partir del día 1.º de diciembre próximo se encargue la Administración penitenciaria del pago de todas las atenciones del servicio carcelario y la manutención de presos en las prisiones del Reino.

Número 194....

Número 195. Ministerio de la Gobernación. Real orden convocando el XI Concurso de Premios para el año económico actual por actos de

protección a la Infancia, con arreglo a las bases que se publican.

Número 196....

Número 197. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto disponiendo continúe en vigor hasta 31 de diciembre de 1923, el de 21 de junio de 1920 relativo a contratos de arrendamiento de fincas y alquileres de las mismas, prorrogado por el de 19 de octubre de 1921 para todo el corriente año.

Número 198....

Número 199. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden dictando reglas para la constitución de Juntas de fomento de Casas baratas y el número de las que se han de constituir.

Número 200. Ministerio de Hacienda. Real orden resolviendo la consulta formulada por la Intervención de Hacienda de Segovia con motivo de la negativa de varios Ayuntamientos de la provincia a satisfacer las cuotas que les fueron impuestas para atender al sostenimiento y gastos del Tribunal provincial de repartos.

Número 201....

Número 202. Ministerio de Fomento. Real decreto disponiendo se entienda en lo sucesivo reservada al Ministro de Fomento la facultad de imponer las sanciones administrativas a los concesionarios o arrendatarios de ferrocarriles que establece el artículo 12 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877.

=Idem. Id. disponiendo que los beneficios que concede a los Ayuntamientos el de 27 de marzo de 1914 para realizar obras de abastecimiento de agua potable sean también aplicables a los pueblos, poblados y barrios agregados a un término municipal.

Número 203....

Número 204....

Número 205. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo, como aclaración a lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la legislación penal de Montes de 8 de mayo de 1884, que una vez prescrita una falta por el transcurso del plazo señalado en el primero de estos artículos, no cabe que la Administración imponga responsabilidad alguna en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Número 206. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley relativo a las huelgas de funcionarios públicos.

Número 207....

Número 208. Ministerio de Estado. Cancillería. Convenio entre España y Argentina determinando la condición de los obreros españoles y argentinos víctimas de accidentes del trabajo en Argentina y España, respectivamente.